



Sacra emulación: patronato señorial y abadías seculares en la Andalucía moderna¹

Holy Emulation: Manorial Patronage and Secular Abbeys in Early Modern Andalusia

Antonio J. Díaz Rodríguez
Universidad de Córdoba (España)
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9586-4949>
antonio.diaz@uco.es

NOTA BIOGRÁFICA

Antonio J. Díaz es Profesor Contratado Doctor del Área de Historia Moderna del Departamento de Historia de la Universidad de Córdoba y Premio Nacional de Historia de España (2021) por su libro *El mercado curial: bulas y negocios entre Roma y el Mundo Ibérico en la Edad Moderna*. Doctorado en Historia con Premio Extraordinario por la Universidad de Córdoba (2011), desarrolló a continuación su formación postdoctoral como investigador contratado de la Fundação para a Ciência e a Tecnologia de Portugal en el CIDEHUS-Universidade de Évora hasta 2017 y más tarde en el Programa Juan de la Cierva-Incorporación del Gobierno de España. Su labor investigadora, avalada en 2020 con la certificación i3 de la Agencia Estatal de la Investigación, se centra en los cabildos eclesiásticos y el mercado en torno a la expedición de letras apostólicas, líneas que compagina con el estudio de la vinicultura en la Edad Moderna, desarrollado como IP de un proyecto I+D de la Junta de Andalucía.

RESUMEN

Este artículo examina el proceso fundacional de abadías seculares de patronato nobiliario en la Andalucía moderna y la instrumentalización de estas fundaciones, tanto para el aumento del prestigio de la casa nobiliaria fundadora, como para el aumento de recursos remunerativos en el marco de las relaciones clientelares dentro y fuera de los límites de las cortes señoriales. Para ello, se presta una especial atención a un precedente andaluz *sui generis*: la llamada abadía de Rute.

PALABRAS CLAVE

colegiadas; nobleza; cortes señoriales; jurisdicción eclesiástica.

ABSTRACT

This paper examines the founding process of secular abbeys under noble patronage in early modern Andalusia and the instrumentalization of these foundations, both to increase the prestige of the founding noble house, and to increase remunerative resources within the framework of patronage relationships within and outside the limits of the manorial court. To do this, special attention is paid to a *sui generis* Andalusian precedent: the so-called Rute abbey.

¹ Este trabajo se enmarca en una línea de investigación sobre cabildos eclesiásticos y medianía social que desarrollo dentro del Proyecto de Investigación *La mesocracia en la Andalucía de los siglos XVI y XVII. Poder, familia y patrimonio* PID2019-1091168GB-100, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España y dirigido por Enrique Soria Mesa y Luis Salas Almela.

KEYWORDS

Collegiate churches; nobility; manorial courts; ecclesiastical jurisdiction.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. UN BALANCE DE FUENTES PARA LAS COLEGIATAS ANDALUZAS DE PATRONATO NOBILIARIO. 3. EXENCIÓN ESPIRITUAL Y DISTINCIÓN SEÑORIAL. 4. UN PRECEDENTE CLAVE EN TERRITORIO ANDALUZ: LA ABADÍA DE RUTE. 5. DE CAPILLAS, COLEGIATAS Y ABADÍAS: ENTRE OSUNA Y OLIVARES. 6. CONSIDERACIONES FINALES. 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INTRODUCCIÓN

Sacra emulación fue término empleado para calificar a las colegiatas, esas iglesias constituidas por un colegio de clérigos cuyo estatus se situaba por encima del de las parroquias y capillas simples, justo tras los cabildos catedrales. Fundar una colegiata o abadía secular –más adelante me detendré en la cuestión terminológica– era pretender la dignidad institucional y la magnificencia cultural exclusiva de una catedral. Era emular cuanto significaba la autoridad y el prestigio de la iglesia mayor de una sede episcopal, allá donde no había obispo, pero causas justificadas motivaban engrandecer el templo local y su servicio. Entre los siglos XV y XVII –obviaré aquí casos previos, por escapar al marco temporal de este estudio–, se dieron para estas fundaciones justificaciones de cariz diverso.

Hubo así en Andalucía colegiatas erigidas en antiguas sedes diocesanas o sobre panteones regio; también en la capital de estados señoriales. La capitalidad señorial, sin embargo, fue motivación *de facto*, no justificación *de iure*. Esto último se expresaba como la necesidad de destacar el culto divino en una villa de singular significación, que actuaba como cabecera comarcal dentro de una provincia eclesiástica. En las bulas se recogía asimismo el reconocimiento al papel jugado por la casa señorial en la conquista frente al infiel, como motivación más de la concesión del patronato eclesiástico que de especiales facultades jurisdiccionales a la fundación. No obstante, la jurisdicción se convirtió en piedra de toque, puesto que graduaba la propia jerarquía eclesiástica, personal y territorialmente.

Uno de los problemas a los que el Concilio de Trento quiso poner coto fue precisamente la fragmentación de la jurisdicción ordinaria –es decir, episcopal– que venía dándose desde época medieval con la expansión de los privilegios de exención. La jurisdicción personal y territorial era facultad exclusiva de los preladados, pero la condición prelatada se fue otorgando a otras dignidades eclesiásticas fuera de los obispos. La definición y ordenación definitiva de esta cuestión no se dio hasta la aplicación de los decretos conciliares y la creación de todo un corpus jurisprudencial con motivo de los muchos pleitos que se originaron en la segunda mitad del siglo XVI y a lo largo del siglo XVII.

Las dignidades regulares (abades y priores de órdenes monásticas, mendicantes, militares u hospitalarias), gozaron quizá las primeras de jurisdicción en sus reglas, conventos y señoríos. Tal vez por esto, se asimiló al abadengo la exención jurisdiccional en el clero secular o diocesano. Excepción hecha de los cabildos catedrales, que ya contaban desde época medieval con la figura del deán como dignidad mayor *post pontificalem* con jurisdicción interna –la llamada exención pasiva– eventualmente externa en sede vacante, la enajenación jurisdiccional parcial o total fue en época moderna ligada siempre a la existencia de una dignidad abacial de carácter secular. En otras palabras, no era posible eximir una jurisdicción sin crear un nuevo prelado, o sea, un nuevo abad en estos casos.

Puestos a pleitear con el ordinario acerca de las competencias de una de estas instituciones de clérigos seculares, lo importante no era ni la designación (colegiata, priorato, abadía, capellanía mayor...) ni la composición colegial (capellanes, curas beneficiados, canónigos u otro tipo de prebendados), sino la consideración de abadía secular refrendada por letras apostólicas. La casa de Baena, verbigracia, utilizaría la ambigüedad en este sentido de algunas bulas

emitidas en época pretridentina para intentar arrancar una pequeña parcela de poder al obispado de Córdoba, a partir de lo que no era para algunos más que un puñado de capellanías servideras en el mismo altar.

A la indefinición coetánea ha venido a sumarse la confusión terminológica actual, sobre todo en estudios de erudición local, enfocados en los aspectos artísticos. Hasta hace bien poco, ha interesado más describir esta arquitectura religiosa que explicar las causas socioeconómicas subyacentes. Las pechinas y los retablos han ocultado a las personas y sus intereses. Por suerte, este panorama está cambiando en España, cada vez más conforme avanzamos en el análisis cruzado de las fuentes de archivo. Quizá la herencia de esta confusión en la calle o en internet sea un territorio físico y virtual con alguna que otra concatedral o colegiata de canónigos que jamás lo fue, salvo en el decir de guías y vecinos o, a lo peor, en las placas de información turística, nada más. Todas las abadías seculares erigidas en la España moderna tuvieron su sede en iglesias colegiales, pero no todas las colegiatas (esto es, templos servidos por un colegio de clérigos con personalidad jurídica y mesa común) eran abadías, o sea, gozaban de la jurisdicción separada de su propio prelado y presidente, su abad o prior. El objetivo de este artículo está lejos de ser una rapsodia casuística; dejaremos la compleja tipología capitular española para otra ocasión.

Este trabajo pretende analizar el proceso fundacional de abadías seculares de patronato laical en la Andalucía moderna como instrumentos de poder al servicio del prestigio de los fundadores y de sus estrategias sociales. El elemento clave, desde el punto de vista de la distinción –para la institución y para quien la dotaba– no fue la condición colegial, sino jurisdiccional. Principalmente por eso, pero también por precisión conceptual, en adelante preferiré hablar en la medida de lo posible de abadías seculares antes que de colegiatas, iglesias o cabildos colegiales... aunque en la inmensa mayoría de los casos esos términos sean equiparables.

2. UN BALANCE DE FUENTES PARA LAS COLEGIATAS ANDALUZAS DE PATRONATO NOBILIARIO

Procederé en el presente artículo a la reflexión historiográfica más que al estudio sociológico propiamente dicho y así lo haré por la fuerza de las circunstancias. El estado de nuestro conocimiento sobre las iglesias colegiales de patronato nobiliario en Andalucía es cuando menos mediocre. La base empírica (de datos particulares de archivo en especial), a partir de la cual poder construir el pertinente análisis prosopográfico que arroje conclusiones fiables, puede decirse que es virtualmente nula a la fecha en que escribo estas líneas. Para justificar esto, conviene que me detenga antes de nada a bosquejar una panorámica bibliográfica y archivística.

Bibliográficamente, el panorama actual para las abadías seculares de patronato laical en territorio andaluz se dibuja a grandes rasgos como un conjunto de estudios centrados en lo patrimonial (arquitectura, ornamentación, ajuar...) y, en menor medida, lo institucional. Por orden cronológico, la primera iglesia colegial en erigirse como una abadía propiamente dicha fue la de Osuna. Le siguieron Olivares y El Castellar. Descartemos por ahora el caso de la pretensa abadía de Rute, en que me detendré más adelante. No me detendré aquí a analizar las colegiatas de patronato regio de la Andalucía bética, algunas de ellas tan señaladas como las de Alcalá la Real, San Hipólito de Córdoba, El Salvador de Sevilla, Santa María del Puerto o Jerez. Por motivos obvios, este examen excluirá el reino de Granada, pues estuvo bajo el patronato regio granadino todo él a estos efectos y esto abarcaba tanto aquellas colegiatas establecidas por los propios monarcas como las fundadas o elevadas a tales a petición de particulares, caso de la de Antequera en tiempos de Felipe II o la de Motril ya en el Setecientos.

Contamos con estudios sobre la villa de Osuna, el estado señorial o la universidad entre los que poder expurgar datos para una historia social de su cabildo colegial, de la que carecemos por el momento². Lo elaborado específicamente sobre la iglesia colegial se ha centrado en los aspectos materiales. Tenemos la obra de Manuel Rodríguez-Buzón, que dedicara en la década

² Sobre la casa ducal, me remito a una obra de referencia como es la de ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1987.

de los ochenta del pasado siglo unas páginas introductorias de su libro a los aspectos institucionales de la iglesia colegial, antes de pasar a historiar su arquitectura y patrimonio artístico³. Para el caso de Olivares, disponemos del libro de Francisco Amores, quien igualmente presta mayor atención a los aspectos materiales que sociales, si bien Juan Prieto Gordillo ha aportado algunos datos sobre dos de sus abades⁴. Más recientemente, Pablo Lorite ha sumado a sus aportaciones sobre las colegiatas de la provincia de Jaén, entre ellas la del Castellar, algún artículo comparativo de interés⁵.

En compensación a esta parquedad de fuentes secundarias de análisis social, no faltan las fuentes primarias, por más que la menor categoría y riqueza frente a las catedrales, además de las circunstancias de sus propios procesos de fundación y eventual supresión, se hayan traducido en una menor acumulación documental. En términos generales, el problema ha sido más la falta de atención de los investigadores que una carencia incapacitante de materiales con que proceder a tales investigaciones. Dos son los grupos de fondos principales para el estudio social de estas fundaciones de patronato laical. De una parte, tenemos los archivos generados por los propios cabildos colegiales (varios de ellos hoy fondos de archivos parroquiales, como Olivares), de la otra, los archivos nobiliarios.

Estos últimos presentan una situación muy dispar. Por citar algún que otro caso castellano fuera del territorio andaluz que nos ocupa, sobre las abadías de Ampudia, Lerma, Barajas (fondo Fernán Núñez) o Escalona (fondo Frías) conserva el Archivo Histórico de la Nobleza en Toledo una documentación significativa, no siempre en cantidad, pero sí en la calidad de la información que ofrece de cara a un análisis social de este tipo de fundaciones. Sobre la colegiata de Osuna conservamos documentación en el fondo de la casa del mismo nombre, que también aloja como es sabido papeles relativos a las ya mencionadas de Ampudia y Lerma. Suele tratarse de documentos concernientes al proceso de erección, dotación y bienes, derechos de patronato, presentaciones y, por encima de todo, los largos y costosos pleitos que los más ambiciosos de estos proyectos señoriales provocaban con la jurisdicción eclesiástica ordinaria (a la que se pretendía arrebatar parte de su territorio, derechos y rentas) y con la fiscalía de la Cámara de Castilla. Comparativamente, muy poco he sido capaz de localizar en el Archivo de la Nobleza con respecto a la abadía *nullius* de Olivares fundada por el conde-duque. Por el contrario, ha de mencionarse la abundante documentación que el fondo Baena ofrece para todo lo referente a la abadía de Rute; no fue una auténtica abadía secular, pero sí el precedente de posteriores fundaciones señoriales en Andalucía como Osuna, Olivares o Santiago del Castellar. Los fondos originales de esta última se conservan en el Archivo Ducal de Medinaceli; si bien una copia puede consultarse en el Archivo General de Andalucía, en Sevilla.

Disponemos asimismo del reflejo de esta actividad fundacional en la curia romana, sobre todo en forma de letras apostólicas cuyo registro puede consultarse en el Archivo Apostólico Vaticano, pero también como correspondencia entre las partes implicadas. Por supuesto, a la hora de proceder a reconstrucciones prosopográficas de estas corporaciones eclesiásticas habremos de recurrir al cruce de información con otras fuentes. En este punto, ha de señalarse el papel de los protocolos notariales para el análisis prosopográfico de estos cabildos o la reconstrucción de las redes sociales tejidas en torno a ellos.

³ He empleado la reedición más reciente, RODRÍGUEZ-BUZÓN CALLE, Manuel, *La Colegiata de Osuna*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 2012. Aunque de menor interés para nuestros objetivos, contamos asimismo con la obra de BANDA Y VARGAS, Antonio de la, *La Colegiata de Osuna*, Sevilla, Publicaciones de la Caja de San Fernando, 1995, además de no pocos artículos de Historia del Arte en cuya glosa no me detendré, varios publicados en los *Cuadernos de los Amigos de los Museos de Osuna*.

⁴ AMORES MARTÍNEZ, Francisco, *La Colegiata de Olivares*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 2001. PRIETO GORDILLO, Juan, "Juan Bautista Navarro. Tercer Abad de Olivares", en José Antonio Fíler Rodríguez (coord.), *Actas VII Jornadas de Historia sobre la Provincia de Sevilla. El Aljarafe Barroco*, Sevilla, Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales, 2010, pp. 185-210. PRIETO GORDILLO, Juan, "Francisco de la Calle Almansa, segundo abad de Olivares", *Annuario Sancti Iacobi*, 4 (2015), pp. 149-162. Sobre la villa en sí en el marco del condado, véase HERRERA GARCÍA, Antonio, *El siglo de don Pedro de Guzmán. La villa de Olivares, los condes y el condado en el siglo XVI*, Sevilla, Excma. Diputación de Sevilla-Excma. Ayuntamiento de Olivares, 2003.

⁵ LORITE CRUZ, Pablo Jesús, *La Colegiata de Castellar. Aproximación tipológica*, s.l., Ayuntamiento de Castellar, 2017. LORITE CRUZ, Pablo Jesús, "Las colegiatas de Andalucía ante el Concordato de 1851", *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 9 (2019), pp. 327-354.

3. EXENCIÓN ESPIRITUAL Y DISTINCIÓN SEÑORIAL

En lo que respecta a la mediatización de lo clerical –y, por tanto, de lo sagrado–, asistimos a lo largo de la Edad Moderna a una emulación progresiva de la corona por parte de los estados señoriales, al menos así parece evidenciarse en el caso andaluz. Evidentemente ha de explicarse y matizarse esta afirmación. Lo que quiero decir es que desde finales del Cuatrocientos parece detectarse una evolución en las ambiciones patronales de las grandes casas, de la mano de varios factores.

Sabemos de la escalada en las pretensiones de extensión de competencias e incorporación de facultades a la Monarquía Católica desde las primeras aportaciones del padre Tarsicio de Azcona hasta las más recientes⁶. Poco a poco, comenzamos a equiparar nuestro nivel de conocimientos sobre el amplio y complejo campo del patronato laical, si bien es mucho lo que seguimos ignorando sobre el funcionamiento económico real de las vinculaciones espirituales o de lo que socialmente significaron las capellanías, por dar apenas un par de ejemplos⁷. Una de nuestras lagunas en este extremo es precisamente la del patronato laical sobre instituciones colegiadas del clero secular, un escalón por encima de las simples capellanías y parroquias tanto económica como honorífica y jurisdiccionalmente. En este sentido, entre la segunda mitad del siglo XV y finales del XVII, hubo una escalada en las ambiciones de los patronos. Los proyectos de espiritualización, o sea, de vinculación de bienes con fines píos, se incrementaron; probablemente el espectro social de los vinculadores o fundadores también. Fundar una memoria de misas o una capellanía era mucho más habitual en tiempos de Felipe III que en los de Enrique IV y entre quienes lo hacían había cada vez más gente no perteneciente a los grupos privilegiados.

Esta inflación espiritualizadora, si se me permite la expresión, elevó el capital necesario para la distinción por esa vía. Conforme la vinculación de bienes en forma de capellanías se hizo más recurrente y por parte de un mayor espectro social, la capacidad de estas fundaciones para actuar como elementos de distinción social lógicamente se redujo. Por supuesto, hablo meramente del aspecto de la instrumentalización social de este tipo de vinculaciones, sin entrar en cuestiones religiosas, jurídicas, de colocación de la prole, etc. Las capellanías siguieron siendo un elemento clave; simplemente hubo casas de la nobleza titulada que buscaron instrumentos más exclusivos por esta vía fundacional. En este campo, no hubo proyecto que compitiera en exclusividad con la dotación y el patronazgo de una abadía secular.

Más allá de la simultaneidad de sus etapas de auge –la centuria entre mediados del siglo XVI y mediados del XVII– el proceso de expansión conventual presenta evidentes diferencias⁸. Las exigencias financieras de un nuevo convento podían ser enormes, pero cabía recabar la inversión de más de un patrono y una orden religiosa estaba tras el proyecto para prestar y buscar apoyo, negociar en Roma, tramitar las bulas... a diferencia de una abadía secular. Una abadía secular era una aventura que se emprendía en solitario y podía resultar comparativamente mucho más complicada. En contraprestación, el control que podía ejercer el titular del patronato era incomparablemente mayor y las facultades jurisdiccionales de una abadía secular podían equipararse en ocasiones a las de un monasterio, pero en otras superarlas con creces. La potestad de los patronos sobre un convento o la elección de su prior o abadesa se veía limitada, como es lógico, por la propia orden religiosa. En cambio, los derechos de presentación en una colegiata podían ser, eventualmente, absolutos, desde las dignidades a los sacristanes, pasando por canónigos o capellanes. El techo era la *omnimoda iurisdictio*, generadora de un prestigio para la casa señorial enorme, porque enajenaba una parte del territorio diocesano –lo que siempre era dificultoso por la oposición de mitras y cabildos– y convertía no ya esa villa, sino todo el

⁶ Sin entrar en esta amplísima cuestión, pues escapa a mis pretensiones en estas páginas, no quiero dejar de citar uno de los últimos artículos del propio Azcona sobre el derecho de presentación, por su notable interés: AZCONA, Tarsicio de, "El privilegio de presentación de obispos en España concedido por tres papas al emperador Carlos V (1523-1536)", *Anuario de Historia de la Iglesia*, 26 (2017), pp. 185-215.

⁷ A veinte años de su publicación, la referencia al respecto sigue siendo el trabajo de SORIA MESA, Enrique, "Las capellanías en la Castilla moderna: familia y ascenso social", en Antonio Irigoyen López y Antonio M. Pérez Ortiz (eds.), *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002, pp. 135-148.

⁸ Fenómeno magistralmente expuesto desde la perspectiva de la Historia Social por ATIENZA LÓPEZ, Ángela, *Tiempos de conventos*, Madrid, Marcial Pons, 2008.

estado señorial en territorio exento, *nullius dioecesis*, dependiente directo de la Santa Sede. Quien esto lograba se hacía señor de lo más parecido a un obispado y patrón de un prelado con insignias y facultades *quasi episcopales*. Era lo más cerca que se podía orbitar del soberano y su derecho de presentación de los obispos y abades mitrados. Del rey abajo, ninguno, o casi...

En el sur peninsular, creo que solo el poderoso don Gaspar de Guzmán lo consiguió enteramente en su condado de Olivares. El abad de la colegiata fundada por los duques de Osuna ejercía jurisdicción cumulativa o interior, es decir, un grado por debajo de la ansiada jurisdicción omnímoda⁹. Por mencionar otro caso, la abadía secular erigida en 1609 por los duques de Feria en su villa de Zafra vio recortada su completa exención de la autoridad ordinaria a una mera jurisdicción cumulativa con el obispo de Badajoz, como recogería la ratificación papal de la concordia de 1631. Más tarde incluso el propio derecho de patronato de los duques de Osuna sería discutido por la Cámara de Castilla, al tratarse de la elevación a colegial de una iglesia parroquial preexistente, y no de una fundación *ex novo* sufragada por la casa o hecha a partir de una capellanía de su patronato¹⁰. Largo y aún más sonado fue el pleito con motivo de los privilegios jurisdiccionales concedidos al abad de Escalona, capital del estado ducal de los Pacheco que el quinto marqués de Villena había logrado elevar a sede abacial¹¹.

Con la consecución de una abadía omnímoda bajo su poder, el condado de Olivares vino así a cerrar la reducida lista de casas nobiliarias que lo habían logrado en Castilla. En fechas relativamente tempranas lo habían conseguido la casa marquesal de Villafranca del Bierzo. Entre 1529 y 1532 su titular, doña María Osorio Pimentel, creó sobre una antigua abadía cluniacense una iglesia colegial con exención *vere nullius*. Eso mismo consiguió, pero por partida doble y en un órdago nunca visto don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas. Enajenó del territorio episcopal su estado de Lerma con la erección de la iglesia colegial de San Pedro en 1606 (la jurisdicción del abad se componía de la villa capital del ducado y de las pilas de otros cuatro lugares)¹². Dos años antes había logrado algo aún más complicado, en una manifestación de influencia y poder sin precedentes en este ámbito: en 1604 convenció al cabildo abacial de Husillos (institución titular además del señorío de abadengo que conformaba su territorio, aunque dependiente en lo eclesiástico de Palencia) de trasladarse a su villa de Ampudia, capital del señorío recién elevado en 1602 a condado por Felipe III, a quien a su vez hizo renunciar al patronato regio vigente entonces sobre Husillos, para incontinentemente ganar la enajenación de la jurisdicción episcopal palentina, haciendo de la nueva abadía de San Miguel de Ampudia un territorio *nullius dioecesis*¹³. Como los estatutos confirmados por el nuncio de Su Santidad dejaban claro, el patronato absoluto y la capacidad para elegir y presentar a los capitulares

⁹ Mientras que una abadía con jurisdicción omnímoda gozaba de una autonomía en todo semejante a la que ejercía un obispo en su diócesis, respondiendo directamente ante la Santa Sede, las que solo gozaban de jurisdicción cumulativa veían limitada su autonomía por la mediatización de un prelado ordinario, un obispo o arzobispo, que podía visitar la jurisdicción abacial (fuera esta simplemente el templo de la colegiata o un territorio) por sí mismo o por un enviado, denominado vicario foráneo. La apelación de las causas eclesiásticas o *mixti fori* juzgadas por el titular de una abadía omnímoda iban directamente a los tribunales romanos. En cambio, el titular de una abadía cumulativa solía entender apenas en los asuntos del propio clero de la colegiata, a veces también de otra parte de la clerecía de esa u otras villas, excepcionalmente y de forma limitada, en las causas eclesiásticas o de fuero mixto de la población en general, como sucedía en Osuna, pero solo hasta cierta cuantía. Sea como fuere, judicialmente la audiencia episcopal o arzobispal se sumaba y estaba por encima de la administración de justicia de una abadía con jurisdicción cumulativa, de ahí su nombre. Para rizar el rizo de las confusiones, los abades o priores con jurisdicción plena u omnímoda disponían en cualquier caso de todas las insignias pontificales (mitra, ínfulas, báculo, quirotecas...), pero en ocasiones la Santa Sede podía otorgarlas a título meramente honorífico, como hizo, por citar el mismo ejemplo, con la abadía de Osuna décadas después de su fundación. Era lo que se denominaba *infulatio*: el *infulatus*, o abad mitrado en castellano, no tenía por qué tener una mayor jurisdicción de la que ya gozaba y de la que alguno pudiera erróneamente otorgarle.

¹⁰ Sobre esta fundación y los extenuantes pleitos impuestos tanto desde la mitra pacense como desde la Cámara de Castilla (en tanto que se veía afectado el Patronato Regio) me remito a las aportaciones de CROCHE DE ACUÑA, Francisco, *La Colegiata de Zafra (1609-1851). Crónica de luces y sombras*, Zafra, Grafisur, 1984; VALENCIA RODRÍGUEZ, Juan Manuel, *El poder señorial en la Edad Moderna: la Casa de Feria (siglos XVI y XVII)*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2010, tomo II, pp. 909-916. SARMIENTO PÉREZ, José, "La reforma beneficiar en la colegiata de Zafra (1770-1851)", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie V. Historia Contemporánea*, 14 (2001), pp. 73-125.

¹¹ Se conserva abundante documentación sobre eso en el fondo Frías del Archivo Histórico de la Nobleza (en adelante, AHNOB).

¹² La bula de erección por Pablo V se conserva en el AHNOB, Osuna, caja 1847, doc. 13.

¹³ La cédula de cesión del patronato regio por Felipe III, fechada el 9 de abril de 1604 en AHNOB, Osuna, caja 1951, doc. 1.

perteneían al duque, que nombró a Cristóbal de Lobera y Torres, uno de sus hechuras, como primer abad de Ampudia y luego abad de Lerma¹⁴.

Olivares era valido de Felipe IV. Lerma lo había sido de Felipe III, ambos individuos de un extraordinario poder político en España, pero también en Roma¹⁵. El marido de doña María Osorio, don Pedro de Toledo, se tornó en su época pieza clave en la política de Carlos V, quien lo había nombrado virrey de Nápoles cuando la erección de la abadía de Villafranca del Bierzo se confirmó. Lo que interesa señalar es cómo estas fundaciones excepcionales se utilizaron para cimentar la construcción de la casa y, en más de una ocasión, su elevación de segunda a primera fila entre las de la nobleza titulada: Olivares sirve en la construcción del condado-ducado de una rama menor de los Guzmanes, Ampudia se había estrenado como capital del condado apenas dos años antes que como abadía exenta, Lerma surge como abadía *nullius* siete años después de la concesión del título ducal sobre esa villa y don Pedro de Toledo, segundón del duque de Alba, marqués solo *iure uxoris*, había desplegado desde años antes junto con doña María Osorio una estrategia de inversión en la villa, reconstrucción del castillo de Villafranca del Bierzo y buenos matrimonios para su progenie, eminentemente el de su hija doña Leonor con el duque Cosme de Médici. Desde el punto de vista social, es esta una línea de lectura del fenómeno de creación de abadías seculares (con o sin jurisdicción omnimoda) que creo convendría no saltarse. Es por supuesto apenas una hipótesis que una investigación más profunda permitirá confirmar o descartar en el futuro.

Obviamente, no todas las fundaciones estuvieron movidas por los titulares de casas señoriales. También hubo prelados bien situados que las llevaron a cabo. Su caso nos interesa menos, por la sencilla razón de que se trató casi siempre –en el marco andaluz que aquí nos compete– de abadías seculares que recayeron en el patronato regio desde su misma concepción o al poco tiempo. A la muerte del obispo don Diego Ramírez de Villaescusa (1459-1537) fundador y patrono vitalicio de la iglesia colegial de Antequera, el cabildo funcionó con la autonomía de una catedral y jurisdicción pasiva durante unos años, hasta ser incorporado al regio patronato del reino de Granada tras una larga pugna¹⁶. De todos modos, Antequera es un caso *sui generis* y hemos de tener presente que Ramírez de Villaescusa fue hombre de tremenda influencia política y responsable de la organización de los diezmos de la diócesis malacitana sobre los que se sustentaba la colegiata. Su familia distaba mucho de contarse no ya entre los potentados del reino y los señores de vasallos, sino siquiera entre la simple hidalguía. En realidad, desde el reinado de Felipe II en adelante, la Corona no permitiría en el reino de Granada la enajenación jurisdiccional de una abadía secular por mínima que fuese. La elevación de la iglesia mayor de Motril a insigne colegial de la Encarnación por bula de 1742 a petición del cardenal Belluga, amigo personal de Benedicto XIV, vino a sumarse directamente a las demás abadías seculares existentes bajo el patronato regio granadino (Baza, Ugíjar, El Salvador de Granada, San Cecilio del Sacromonte o el priorato de Loja).

Excepción entre estas fundaciones episcopales fue la abadía de Santiago de Castellar, aunque solo en parte. En verdad, el obispo don Mendo de Benavides (1569-1644) solo efectuó en vida la creación de una capellanía mayor. Lo hizo además desde el inicio con intención de que el patronato fuese de los sucesores en la casa de su padre, la de los condes de Santiesteban del Puerto. La fundación de don Mendo era una iglesia colegial de doce capellanes menores, doce mayores y un capellán presidente, acompañados de organistas, músicos y cantores. Parece evidente que semejante dotación estaba pensada ya para una eventual elevación a la dignidad abacial, pero esta no llegó sino bajo el patronazgo de don Francisco de Benavides

¹⁴ Individuo ambicioso, Lobera aprovechó mientras duró la influencia de la casa de que era cliente, tanto bajo la prianza de don Francisco de Sandoval como bajo la de su hijo. En 1615 fue preconizado al obispado de Badajoz. Más tarde sucedería en las mitras de Osma, Pamplona, Córdoba y Plasencia, su ciudad natal. Si como abad defendió los privilegios abaciales obtenidos por el duque de Lerma, como obispo de Badajoz sus intereses chocaron con el abad de la colegial de Zafra en una turbulenta visita en 1617. Cf. CROCHE DE ACUÑA, *La Colegiata de Zafra, op. cit.*, pp. 54-60.

¹⁵ Ambos participarían activamente en preparar el camino hacia los altares de san Francisco de Borja, abuelo de Lerma, y de santa Teresa de Jesús, parienta de parientes de Olivares, respectivamente. Sobre este último vínculo de afinidad véase GÓMEZ MENOR, J., *El linaje familiar de Santa Teresa y de San Juan de la Cruz: sus parientes toledanos*, Toledo, Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, 1970.

¹⁶ Pugna analizada en DÍAZ RODRÍGUEZ, Antonio J. "La gracia, la sangre y el dinero: el clero capitular andaluz entre los años 1550 y 1750", en Emilio Callado Estela (ed.), *Gloria, alabanza y poder. Cabildos catedrales hispánicos en la Época Moderna*, Madrid, Sílex, 2021, pp. 249-261. Sobre la colegiata de Antequera: GÓMEZ MARÍN, Rafael, *Colegiata de Antequera. De Santa María a San Sebastián (1503-1692)*, Córdoba, Cajasur, 1995.

Dávila (virrey sucesivamente de Cerdeña, de Sicilia, de Nápoles y consejero de Estado de Carlos II), en quien la casa condal logró la grandeza de España: por bula papal de 1692 la capellanía magna fue elevada entonces a colegiata, se reconoció una mesa capitular y los beneficios pasaron de capellanías a prebendas. No obstante, esta bula no concedía la condición abacial o jurisdicción consonante y además la falta de financiación detuvo el proceso. Fue con el conde don Manuel de Benavides (luego primer duque de Santisteban del Puerto) que la colegiata fue convertida en abadía secular, formada por una docena de canónigos a cuya cabeza se situaba un abad con jurisdicción interior o cumulativa dependiente del obispado de Jaén¹⁷.

La abadía de Santiago del Castellar nunca fue, pues, *nullius dioecesis*, pero para percibir mejor lo que eso significaba convendrá que examinemos la casuística y su evolución en Andalucía desde el punto de vista jurisdiccional.

4. UN PRECEDENTE CLAVE EN TERRITORIO ANDALUZ: LA ABADÍA DE RUTE

Como precedente en el sur peninsular el caso de la peculiar abadía de Rute resulta sumamente interesante. Ejemplifica bien los primeros pasos en el proceso de expansión de las fundaciones señoriales de clero secular en el tránsito entre los siglos XV y XVI. En esos años, la casa de los condes de Cabra había acumulado, entre otros patronatos, los de cierto número de capellanías simples servideras en la iglesia parroquial de Baena. La villa actuaba ya entonces como sede de su corte señorial y capital del estado; sobre ella titularían más tarde como duques. Fue el tercer conde, don Diego Fernández de Córdoba y Mendoza (1460-1525), cogobernador de Castilla, quien solicitó al papa Alejandro VI la aprobación apostólica de la obra pía que tenía proyectada. Las circunstancias del momento ayudan a comprender su plan.

Como alcaide de Alcalá la Real, el conde conocía de primera mano la vecina abadía *nullius*, dignidad abacial que por cierto recaería más tarde y brevemente en un cliente de su casa y de la que dependían villas como Priego o Carcabuey, del estado de Aguilar. Tras décadas de pugna local con dicha casa (los futuros marqueses de Priego), cualquier instrumento que reforzara la honra, incrementara el poder simbólico y la red clientelar de los de Baena resultaba de utilidad. A esto venía a añadirse la consolidación del condado de Cabra, muy compacto territorialmente: se le había añadido el señorío de Valenzuela, se proyectaba la refundación de la villa de Rute y la puesta en explotación de las tierras de su término, con Zambra e Iznájar, tras la conquista del reino de Granada y el fin del peligro que representaba la frontera nazarí.

No había aún en Andalucía referentes similares de patronato señorial en el ámbito del clero secular, más allá de las simples capellanías, de cara a valorar la particular naturaleza de lo que el conde de Cabra pretendía crear. Se trató de un experimento, si se me permite la expresión.

Analicemos la primera bula de erección del papa Borja, expedida en Roma en los idus de julio de 1497¹⁸, para ver exactamente qué se fundaba bajo la advocación de Santa María Virgen: un colegio de tan solo tres capellanes, uno de ellos presidente y otros dos menores subordinados, más un sacristán. Hasta aquí no había más que una capellanía mayor; ciertamente un grado por encima de las capellanías simples habituales, pero muy lejos de una colegiata con jurisdicción, o sea, una abadía secular. Sin embargo, supuso un paso clave en la evolución del patronato señorial en Andalucía: los colegios de capellanes, capellanías complejas o mayores serían el germen de abadías seculares posteriores como las de Osuna o el Castellar. Si la fundación del conde de Cabra es significativa no es por esta estructura en sí, sino por la consecución, expresamente recogida en esa y sucesivas bulas, del título de abad para el capellán mayor.

En su súplica al pontífice, el conde de Cabra solicitaba la creación de un cuerpo mayor de clérigos bajo su patronazgo que sirvieran el altar mayor de la parroquia de Santa María de Baena. Se justificaba en parte por necesidad de engrandecimiento del culto divino en la iglesia mayor de la capital de su estado señorial, en parte por reconocimiento de su labor en la conquista del territorio bajo poder musulmán. Además de colegiar capellanías previamente creadas, el conde ofrecía como dote para la capellanía mayor los diezmos de las tierras de la villa de Rute y de su aldea de Zambra. Dichos términos estaban comprendidos en el territorio de su señorío, pero

¹⁷ Ha estudiado el caso el ya mencionado LORITE CRUZ, *La Colegiata de Castellar*, op. cit.

¹⁸ Archivo Apostólico Vaticano (en adelante, AAV), Registra Lateranensia, L. 1004, ff. 9v-12r.

apenas estaban habitados a fines del Cuatrocientos. En consecuencia, lo que se ofrecía era la puesta en explotación y la consecuente generación de una base fiscal eclesiástica. En otras palabras: se solicitaba la creación de un beneficio eclesiástico de patronato laical sin aportar bienes dotales del patrimonio particular del suplicante, sino la reserva eventual de unos diezmos que en la práctica debían ser en ese momento insignificantes si no inexistentes. De hecho, estos no se traducirían a cifras reales y apreciables hasta la ejecución, ya en el Quinientos, del proyecto de colonización y creación de la villa nueva de Rute por don Juan de Córdoba, hijo del tercer conde¹⁹.

Don Juan contaba con apenas seis años de edad cuando Alejandro VI aprobó la fundación de esta capellanía mayor de Santa María de Baena en 1497 y lo nombró su primer titular. Como distinción honorífica sin mayor significado jurídico en principio, el papa concedió en la letra apostólica la denominación de *abad de Rute* al poseedor de esta capellanía mayor de Baena, en virtud de la procedencia de los diezmos vinculados como beneficio, nada más.

El conde se ofrecía a poner en cultivo esas tierras, generando unos diezmos hasta entonces inexistentes, y a erigir una nueva parroquia al amparo de este proyecto fundacional. Partió luego en su testamento la jurisdicción señorial, legando a don Juan la del término que ocupaba la así llamada abadía de Rute. El señorío no permanecería unido a los siguientes abades; revirtió a la casa de Baena a la muerte de este primero en 1565, pero para entonces el estado de cosas al respecto presentaba ciertas confusiones que se demostrarían útiles para los intereses de los condes de Cabra, ya duques de Sessa.

Para empezar, desde el año siguiente a la erección de la abadía de Rute, los condes de Cabra pusieron en marcha una estrategia para hacer incluir en alguna letra apostólica, de forma subrepticia, la autonomía con respecto al obispado de Córdoba. Siendo de todo punto imposible defender una jurisdicción exenta inexistente, se optó por crear una ficticia relación sufragánea de este territorio “depopulatus et inhabitatus” con respecto al arzobispado de Sevilla, o al menos en ese sentido llegaría a interpretarse por los letrados de la casa señorial²⁰. Menos de un año después de la expedición de la bula fundacional, el conde de Cabra obtuvo mandamiento apostólico a través del arzobispo de Sevilla para que Fernán Ruiz de Guadalupe diera testimonio de los lugares que pagaban rentas decimales a la catedral de Córdoba. Éste se presentó como un testigo clave con su declaración jurada:

“a más de quarenta años que yo he sido criado de los obispos que an sido de Córdoba y en este tiempo fue mayordomo tres años del cabildo de la yglesia de Córdoba y en este tiempo e sido notario y repartidor y ante mí se a arrendado las rentas deçimales del obispado de Córdoba, ansí de los lugares poblados como despoblados más de veinte años, y en todo el dicho tiempo nunca bido en ningún libro de la yglesia a Rute ni tal se arrendó ante mí ni lo bide escrito en el libro ninguno de la yglesia, y aun es notorio que yo quise saber destos negoçios e términos más que otro ninguno, sigund que los señores del cabildo de la yglesia de Córdoba e sus contadores lo pueden bien dezir”²¹.

Ni era casual que el mandamiento fuera expedido en junio de 1498 por un juez delegado en Baena, ni que se nombrara para ello a Fernán Ruiz de Guadalupe, un judeoconverso protegido por los Fernández de Córdoba, miembro de una parentela con cierta capacidad de control sobre el cabildo catedral y contactos en la curia romana y diocesana²². Desde Llerena, el 15 y el 17 de

¹⁹ Sobre la fundación de la Villa Nueva de Rute, véase DÍAZ RODRÍGUEZ, Antonio J., “Abad y señor de Rute. Don Juan de Córdoba y la repoblación de la *banda morisca cordobesa*”, en María Amparo López Arandia (ed.), *Ciudades y fronteras. Una mirada interdisciplinar al mundo urbano (ss. XII-XXI)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2014, pp. 99-118.

²⁰ AHNOB, Luque, caja 293, doc. 83, f. 3r.

²¹ AHNOB, Baena, caja 130, doc. 12, f. 28rv.

²² Fernán Ruiz de Guadalupe, también conocido como Fernán de Riaza, era hermano de Juan Ruiz de Guadalupe, notario de la audiencia episcopal de Córdoba, ambos hijos del trapero Juan Ruiz de Guadalupe. Sus primos eran el curial don Fernando de Riaza, protonotario de Su Santidad, tesorero y canónigo de la catedral de Córdoba residente en Roma largos años, y su hermano, el teólogo Diego Fernández, racionero de la catedral. Era este escribano padre del canónigo Cristóbal Ruiz de Guajardo y del notario Sancho Ruiz de Guadalupe, cuñado del maestrescuela don Juan Ruiz de Córdoba el viejo y del racionero Hernán Ruiz. Cuñado del escribano Ruiz de Guadalupe era el jurado Gonzalo de Cañete, mayordomo del cabildo catedral, padre del canónigo Fernando Alonso de Riaza y del racionero Gonzalo de Cañete, por citar tan sólo a algunos de los miembros destacables de esta amplia red. Sobre la parentela Ruiz de Guadalupe me remito a DÍAZ RODRÍGUEZ, Antonio J., “La presencia judeoconversa en el clero diocesano cordobés (1440-1690)”, en

junio de 1498 Fernán Ruiz otorgaba además sendos testimonios “de no estar comprendido Rute en dicha contribución de rentas decimales”. Se buscaron asimismo testigos expertos que depusieran que estos términos de tierras estaban “entre las diócesis de Córdoba e de Jaén e que no se saben ni está conoçido ni detherminado de qué dióçesis son”²³.

Paralelamente, ese mismo año y para poner en ejecución la bula alejandrina no se recurrió al obispo de Córdoba, como habría sido lógico. Otra persona eclesiástica podía ser señalada en la bula juez ejecutor de ella, sin necesidad de que fuera forzosamente el ordinario. En este caso se designó al arzobispo de Sevilla, don Diego Hurtado de Mendoza, primo hermano de doña María Hurtado de Mendoza y por tanto tío del conde de Cabra. No he podido documentar queja o reclamación alguna por parte de un obispo de Córdoba, don Francisco de la Fuente, probablemente agonizante en esas semanas del verano de 1498, tras las cuales falleció. Es más, se recogió expresamente por escrito que se habían fijados los edictos del arzobispo y no se presentó “contradicción alguna dentro de los 15 días asignados por término”²⁴.

Gracias al gran ascendiente del duque don Luis Fernández de Córdoba (hermano del abad don Juan) en Roma, donde era embajador de Carlos V, la casa consolidó en febrero de 1524 sus aspiraciones por medio de una bula de confirmación de la mano de Clemente VII²⁵. Cabe recordar que don Luis había dado el apoyo del partido imperial al cardenal de Médicis en su elección papal.

Los largos sesenta y ocho años de posesión de la capellanía mayor de Baena por don Juan de Córdoba, continuamente citado como *abad y señor de Rute*, permitieron imprimirle en falso un cierto halo jurisdiccional, bien que se tratara de jurisdicción señorial y no eclesiástica. A ello ayudó además el que, habiéndose erigido la capellanía mayor con especial privilegio de exención de residencia y servicio, el titular fue nombrando distintos beneficiados subalternos bajo el nombre de vicarios, no sólo para ejercer de tenientes del oficio del capellán mayor en Santa María de Baena, sino para confesar e impartir otros sacramentos en la villa de Rute como si de párrocos bajo su jurisdicción se tratara, además de sacristanes y otros cargos, incluso el rector de la nueva parroquia “sin presentación alguna del obispo y sin dar tampoco quantas de dicha yglesia”²⁶. Resultaba más llamativo si cabe dado que por especial privilegio el abad y capellán ni siquiera tenía obligación de ordenarse sacerdote. La casa señorial pretendió hacer lo mismo en otros lugares como Zambra o Iznájar, lo que sentaría el precedente, en apariencia, de un conjunto de pilas dependientes de la abadía bajo su patronato.

En realidad, las letras apostólicas sólo reconocían el derecho del capellán mayor de Baena a nombrar a un clérigo para servir en su nombre a cambio de un salario, esto es, un servidor o lugarteniente. El propio don Juan acumuló además largos años los beneficios eclesiásticos más destacados del territorio del estado señorial, los de las parroquias de Cabra e Iznájar; otros se pusieron en cabeza de criados y clientes. En 1560 el duque de Sessa confirmó la sucesión en la abadía de Rute en su pariente y tocayo, don Gonzalo Fernández de Córdoba y Aragón, en cuyo favor había resignado su tío el deán²⁷.

El 29 de agosto de 1565 murió don Juan de Córdoba. Ese mismo día, Felipe II encargaba por carta al obispo de Córdoba, don Cristóbal de Rojas y Sandoval, presidente del concilio provincial toledano para la discusión y aplicación de las medidas conciliares, mantener un buen entendimiento con el representante regio, don Francisco de Toledo. Recelaba el monarca de las intenciones del prelado con respecto a las reformas, de manera que encargó expresamente a don Francisco asistir a las sesiones, actos públicos y ciertas congregaciones particulares para velar por el cumplimiento de sus instrucciones, sin que pareciera que hubiera control ni manipulación por parte del rey²⁸.

En este contexto, desde el obispado se examinó la peculiar situación de la llamada abadía de Rute, denunciando la irregularidad de la situación a la luz de los decretos tridentinos. En cuanto

Enrique Soria Mesa (ed.), *La ciudad y sus legados históricos: Córdoba judía*, Córdoba, Real Academia de Córdoba, 2019, pp. 117-121.

²³ AHNOB, Baena, caja 130, doc. 12, ff. 20v-21r.

²⁴ AHNOB, Baena, caja 130, doc. 15, f. 1v.

²⁵ AHNOB, Baena, caja 130.

²⁶ AHNOB, Baena, caja 133, doc. 4.

²⁷ AHNOB, Baena, caja 130.

²⁸ Cf. FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi, *Felipe II y el clero secular. La aplicación del concilio de Trento*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, pp. 139-141.

supo de la vacante, estando en Toledo, el obispo Rojas se apresuró a nombrar en ella a un cliente de su casa, el licenciado Domingo de Lezo²⁹. Éste tomó posesión de la pieza la mañana del 18 de septiembre de 1565³⁰. El abad don Gonzalo tomó igualmente posesión esa noche para asegurar sus derechos previos, denunciando el maltrato sufrido por uno de los alcaldes ruteños a manos de Lezo y los enviados del obispo, tras negarse el alcalde mayor de Córdoba a ir “a la dicha villa de Rute a desencastillar la dicha yglesia”³¹.

Si dicho beneficio era realmente abacial con jurisdicción pasiva o interna, correspondía al ordinario la colación y bendición que recibían tales dignidades. Resultaba evidente que no era el caso y entonces, si como se había venido dando a entender por la propia casa de Baena, se trataba de un beneficio distinto a una capellanía de patronato al uso, también correspondía al prelado el nombramiento. Por otro lado, se argumentó la incapacidad jurisdiccional del tal abad de Rute para nombrar a otros clérigos servidores y mucho menos con poder para sacramentar. En consecuencia, el provisor Meléndez de Valdés cesó a los tres que ejercían en la iglesia parroquial de Santa Catalina de Rute, erigida por el primer abad, suspendiendo *a divinis* a Diego Morales, que había sido nombrado rector de la iglesia de la villa, al bachiller Guerrero, nombrado vicario de Rute, y a Diego Soriano, beneficiado.

Comenzó con ello en 1565 un pleito múltiple entre el obispado de Córdoba, la casa de Baena y el ayuntamiento de Rute. Resulta obvio decir que la denuncia contra el prelado presentada por los regidores ruteños se hizo a instancias de la casa señorial. Finalmente se llegaría a una concordia entre las partes, aprobada por Pío V tres años más tarde. En mi opinión, los duques de Sessa resultaron los evidentes beneficiados del acuerdo.

Como era de esperar, Roma confirmó el derecho total de los duques de Sessa sobre la capellanía mayor de Baena; lo contrario habría sido socavar los principios del *ius patronatus*. Don Gonzalo Fernández de Córdoba conservó el beneficio hasta su muerte en 1576, siendo Lezo más que generosamente compensado por Rojas y Sandoval, para entonces ya arzobispo de Sevilla, con una canonjía en la catedral hispalense³². Asimismo, se confirmaron los límites de la diócesis, dentro de los cuales se incluía todo el estado señorial de Baena. Lo llamativo es que llegara siquiera a ponerse esto en duda y fuera necesaria la presentación de unas probanzas por parte del obispado, lo cual nos habla de la capacidad de la casa ducal³³. Ésta obtuvo una clara victoria al declararse de presentación señorial todos los beneficios eclesiásticos de su estado (Baena, Cabra, Zambra, Iznájar, Rute...) que vacaran entre mayo y diciembre. El obispo sólo retenía el derecho de colación en caso de vacante acaecida entre enero y abril, siempre y cuando no hubiera quedado el beneficio en cuestión afecto a Su Santidad y la sucesión enajenada vía resignación *in favorem*, coadjutoría u otro derecho de reserva semejante obtenido por bula papal. Eso en la práctica venía a equivaler a arrebatar –solo a estos efectos beneficiosales– el territorio señorial del control episcopal directo. No era poco, habida cuenta de que en ningún momento la abadía de Rute fue nada más que una capellanía y por tanto era imposible la exención jurisdiccional.

²⁹ AHNOB, Baena, caja 130.

³⁰ Lezo era criado y hombre de confianza del obispo Rojas y Sandoval (hijo bastardo del marqués de Denia). En la década de 1560 ocupaba a su servicio el oficio de provisor de la diócesis de Córdoba. En 1568, Lezo actuó como testaferro para asegurar el control de la casa de los marqueses de Denia sobre el deanato de Jaén, ocupado previamente por el medio hermano del obispo, don Diego de Rojas: este resignó sus derechos sobre la dignidad en manos del papa, quien nombró a Lezo en 1568. De este modo se salvó el impedimento de sucesión filial entre prebendados y se ganó el tiempo necesario para que el hijo del antiguo deán, don Bernardo de Rojas y Vivero, pudiera obtener el grado de doctor y la bula de provisión por resigna a su favor de Lezo. Para hacerlo posible, no solo fue necesaria la colaboración de Lezo, sino la ayuda financiera del obispo Rojas y Sandoval, que aportó setecientos ducados de oro para pagar las bulas y el título universitario de su sobrino (cf. MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Francisco, “Un ejemplo de estrategia familiar dentro de la Iglesia: los Rojas y Sandoval y el deanato de la catedral de Jaén en el siglo XVI”, *Historia y Genealogía*, 6 (2016), pp. 106-107).

³¹ AHNOB, Baena, caja 130, doc. 37.

³² La ocupó hasta su defunción en 1574, momento en que la familia la recuperó poniéndola en cabeza de don Bernardino de Rojas (más tarde conocido como don Bernardo, cardenal Sandoval y Rojas, tío del duque de Lerma) hasta su preconización al obispado de Ciudad Rodrigo. Archivo Capitular de la Catedral de Sevilla, Secretaría: Libros de prebendados, L. 382, f. 14v.

³³ La información en AHNOB, Baena, caja 48, doc. 7. En ella se incluyeron, además de abundantes testificaciones, documentación decimal suficiente para demostrar una obviedad como la pertenencia de las dezmerías de Rute, Zambra, etc. al territorio diocesano cordobés.

La casa era perfectamente consciente de ello. Precisamente por eso solicitó en varias ocasiones la ratificación de esos privilegios. El 25 de mayo de 1572, Gregorio XIII remitió a los prelados de Jaén y Sevilla letra apostólica por la que los comisionaba a hacer cumplir al obispo de Córdoba lo acordado en 1568³⁴. El 25 de mayo de 1598, Clemente VIII confirmaba de nuevo lo relativo al nombramiento ducal del abad de Rute y el privilegio que éste tenía para nombrar a su vez vicarios que pudieran en su nombre oficia misas e impartir los sacramentos en la parroquia de Santa Catalina, como si de una pila dependiente de una supuesta abadía secular se tratara, pero sin poder en derecho expresarlo en tales términos, evidentemente³⁵.

Basándose en este refrendo apostólico e interpretándolo de forma interesada, Juan Rubio de Valdivia, letrado criado de los duques, redactó un pequeño tratado en que reclamaba la equiparación legal de la abadía de Rute con una dignidad eclesiástica prelatia, o sea, una verdadera abadía secular con una jurisdicción inherente, fuera esta apenas interna o externa cuasi episcopal. El escrito no dejaba de ser un brindis al sol, pero en los argumentos empleados refleja bien la estrategia consciente mantenida por la casa ducal. El doctor Rubio de Valdivia defendía que se trataba de una dignidad abacial con base en que cumplía las características de los beneficios que recibían tal nombre: percibía directamente diezmos, ordenaba sobre otros clérigos (bien que en este caso capellanes y no canónigos), tenía cargo de culto divino y además cura de almas, con la facultad para nombrar curas subalternos o vicarios y por añadidura en pilas distintas a la del templo de adscripción, Santa María de Baena³⁶.

Por supuesto, se trataba de una tergiversación de la realidad canónica, algo confusa todavía hasta que se llevase a cabo en el siglo XVIII toda una labor de clasificación y definición de estos aspectos. Sin embargo, el proyecto iniciado a fines del Cuatrocientos por los Fernández de Córdoba resulta tremendamente ilustrativo de cuál fue la base de partida de la expansión fundacional de abadías seculares en las dos centurias siguientes.

5. DE CAPILLAS, COLEGIATAS Y ABADÍAS: ENTRE OSUNA Y OLIVARES

La abadía de Rute quedó en capellanía magna a pesar de sus pretensiones, pero ciertamente ese modelo fundacional fue luego el germen de una iglesia abacial con mayor o menor grado de exención jurisdiccional. Tanto los señores de Osuna como los de Olivares tuvieron en principio una capilla, si bien la transformación fue diferente en un caso y otro, como mencionaré más adelante. Un buen ejemplo fuera del territorio andaluz que nos ocupa es el de la fundación, a finales del siglo XVII, del inquisidor don Salvador Tonda en la villa de Mora de Rubielos. La capilla funeraria original pasó a capellanía magna y finalmente a colegiata de canónigos, bajo patronato de los marqueses de Villasegura³⁷.

Hoy en día, es difícil afirmar cuántas de estas llamadas colegiatas no pasaron jamás de capellanías magnas como la de los duques de Baena. Parece haber sido así en la de Santa María Magdalena de Cangas del Narcea, que el inquisidor don Fernando de Valdés y Llano, presidente del Consejo de Castilla, elevó a colegial de seis capellanes y un sacristán, tras ceder la corona su derecho de presentación a la familia. Pasó de este modo el patronato a su sobrino, primer conde de Toreno, con residencia precisamente en Cangas del Narcea³⁸. Así tuvo también comienzo el proyecto de los condes de Barajas en la capital de su estado: por bula de Sixto V de 1587 la parroquia de San Pedro elevada a capellanía magna. El conde don Francisco Zapata solicitó a la Santa Sede la extinción del beneficio parroquial existente, pasando la cura de almas al titular de la recién creada capellanía mayor (bajo la cual se dotaron ocho capellanías simples, aprovechando fundaciones familiares previas). A su muerte, su hermano y sucesor en el título, el cardenal don Antonio Zapata, solicitó al papa en 1622 la confirmación de lo anterior y la

³⁴ AHNOB, Baena, caja 30, docs. 1-2.

³⁵ Una versión impresa de la bula en AHNOB, Baena, caja 134, doc. 136.

³⁶ Una versión impresa de su *Explicación de las bulas de Rute...* a continuación en el mismo documento arriba citado: AHNOB, Baena, caja 134, doc. 136.

³⁷ La ha estudiado FUERTES DE GILBERT ROJO, Manuel, "La insigne colegiata de Rubielos de Mora y sus patronos", *Emblemata: revista aragonesa de emblemática*, 26 (2020), pp. 249-271.

³⁸ DÍAZ ÁLVAREZ, Juan, "Nobleza y honor: el patronato eclesiástico de la casa de Toreno en la Asturias del Antiguo Régimen", *Hispania Sacra*, LXIX/140 (2017), pp. 579-595.

elevación de la antigua parroquia a cabildo bajo patronato laical. Por ahora, con la documentación que he podido localizar y a la vista de las bulas, dudo de que la casa lograra en verdad una abadía con ninguna jurisdicción en ese momento: se amplió la dotación de la capellanía magna, la villa de Alameda pasó a estar bajo su administración pastoral y el capellán mayor cobró potestad para nombrar a tres sacerdotes como coadjutores parroquiales en Barajas y Alameda, una medida similar a la que hemos visto en la abadía de Rute. La fundación de los condes de Barajas se constituyó en ese momento en cabildo de capellanes³⁹.

La casa señorial de Osuna mantuvo ambas fundaciones, su iglesia colegial y bajo ésta, simbólica y físicamente, su Capilla del Santo Sepulcro. En la escala de posibilidades de su momento en Andalucía, representa el paso siguiente en la consecución jurisdiccional, pero también un proyecto peculiar.

Por bula de 1534, la Santa Sede elevaba la iglesia del alcázar a la categoría de abacial, con el compromiso señorial de dotarla adecuadamente *ex novo*. El cabildo colegial se compuso por un abad con jurisdicción similar a la de un deán, cuatro dignidades, diez canónigos y diez racioneros, aparte de un nutrido personal auxiliar entre curas, capellanes de coro, sacristanes, sochantres, capilla musical...⁴⁰

Proyectos de este tipo eran económicamente muy costosos. De hecho, ese era uno de los fundamentos para la concesión del derecho de patronato y de una eventual exención jurisdiccional. Por ese entre otros motivos, la casa tendía a exagerar un tanto el esfuerzo económico realizado, esfuerzo que deberíamos matizar en vista de las demandas de impago interpuestas por abades y cabildos en más de una de estas empresas señoriales. Tal fue el caso de la casa de Osuna (con varios y prolongados pleitos entre las décadas de 1560 y 1660), pero también de la de Olivares u otras en Castilla. Citaré aquí apenas un par de casos. En 1591 se despachó en Madrid una requisitoria judicial a los alcaldes de la villa de Pastrana a petición de los canónigos de su iglesia colegial, demandando a su señora, doña Ana de Mendoza, el cumplimiento del respaldo financiero prometido en la fundación en caso de pleitos⁴¹. Ya en la centuria del Seiscientos, el duque de Escalona se quejaba vivamente al papa por los obstáculos que el arzobispado de Toledo y la Cámara de Castilla ponían a su proyecto de abadía *nullius dioecesis* en su estado señorial, haciendo referencia en varias ocasiones a la gran cantidad de dinero invertido y al agravio comparativo con otras casas tituladas españolas que le supondría el fracaso de su proyecto:

“Es caso jamás sucedido a ninguno de quantos <en estos reynos> han conseguido semejantes gracias [...]. Sentiré vivamente ver mal logrado el fruto de mis servicios y más de 50 [mil] [ducados] que hasta oy tengo gastados, y sobre todo el ser desfavorecido de Vuestra Beatitud, que es lo que principalmente me dolerá”⁴².

En plena vorágine revisionista dieciochesca de este tipo de patronatos y enclaves de excepción, la Cámara de Castilla empleó precisamente la escasez o el incumplimiento total, cuando no el aprovechamiento de una parroquia preexistente (en lugar de una fundación propia previa, verbigracia una capellanía magna) para justificar intentos de supresión y reversión de templos y términos a la jurisdicción ordinaria y al Patronato Regio. Los argumentos del fiscal contra los derechos de la casa de Feria sobre la abadía de Zafra me parecen ilustrativos en este sentido:

“Que los Duques de Feria no fundaron, ni fabricaron a su costa la iglesia de Zafra, que la dotación con que el Duque tenía dotadas sus prebendas eran tan cortas que no merecía la adquisición del Patronato, que éste se había concedido a el Duque D. Gómez con la condición de verificarse el cumplimiento de quanto se había ofrecido a Su Santidad por el mismo Duque, pero que era cierto que desde el principio de la erección no se cumplieron ni tubieron efecto muchas cosas de las prometidas y agregadas a ellas; en cuya consecuencia tampoco debió tener lugar el derecho de Patronato”⁴³.

³⁹ Me remito a la documentación que he podido consultar en el AHNOB, Fernán Núñez, caja 747, docs. 14 y 15.

⁴⁰ Se conservan varias copias de la bula. He empleado la que se halla en AHNOB, Osuna, caja 42, doc. 52.

⁴¹ AHNOB, Osuna, leg. 1997, doc. 11.

⁴² AHNOB, Frías, caja 748, doc. 18.

⁴³ Citado por SARMIENTO PÉREZ, “La reforma benefical...”, *op. cit.*, p. 80.

Sin embargo, a diferencia de las pretensiones (fallidas en última instancia) de los duques de Pastrana, los de Feria o los de Escalona, el proyecto de Osuna no planteaba aún una enajenación de los términos de esa o varias villas con respecto a la jurisdicción ordinaria. El clérigo presidente de la corporación pasaba a ser dignidad prelatia, por tanto, obtenía exención jurisdiccional, aunque ésta fuera solo interior y cumulativa con los derechos del arzobispo de Sevilla. Éste podía visitar la colegiata directamente o por medio de un vicario y mantenía el control sobre el resto del clero de la villa y la población del estado señorial pastoral, fiscal y judicialmente, con alguna excepción⁴⁴.

Muy tardíamente, en la segunda mitad del siglo XVIII, se redactaron dictámenes en defensa de la autonomía jurisdiccional de los abades de Osuna con respecto a la mitra hispalense, incidiendo en la dotación original del Quinientos y la bula de erección de 1534. El elaborado por el abad Tejada Villapol en 1791 refleja bien no sólo el celo en la reivindicación, tal vez intentando ganar algo de margen frente a eventuales embates de Sevilla o Madrid, sino el contexto histórico de un fenómeno mucho mejor categorizado canónicamente para entonces, cuando ya quedaba claro qué era cada cosa (una colegiata, una abadía secular, una prelación, la jurisdicción cumulativa, la omnimoda...). Lo interesante del proyecto ursanense es la diversificación de los esfuerzos de la casa señorial.

El evergetismo de los condes de Ureña —el título de duques de Osuna no llegaría hasta la siguiente generación, en 1562— se manifestó en otras inversiones aparte de la elevación de la iglesia de su villa a templo abacial. Como es bien sabido, además de llevar adelante otras muchas fundaciones religiosas (un hospital, conventos y monasterios), en paralelo se creó una universidad y se terminó de dar forma a la capellanía magna que serviría el culto del futuro panteón ducal. La Capilla del Santo Sepulcro se estructuraba como cabildo de clérigos, con un capellán mayor en la presidencia y ocho capellanes simples, más un sacristán mayor, uno menor, un organista y tres acólitos; una estructura magnificente más tarde imitada en otros puntos de la Península Ibérica. El hecho de conservarla en lugar de amortizarla para la erección abacial puede interpretarse como una demostración de poder.

Se trató, pues, de una inversión no concentrada en la consecución de un enclave eclesiástico con el máximo grado de exención posible. Los condes de Ureña eran conscientes de ello. Pensemos que apenas dos años antes, los marqueses de Villafranca del Bierzo habían solicitado y obtenido de Roma la equiparación en la práctica de su estado señorial con una diócesis bajo su patronazgo. Se trataba de un precedente bien conocido en Osuna tanto por su significación como por el contacto directo entre ambas casas, cuyos consortes eran primos hermanos.

Desde el punto de vista de las relaciones de patronazgo, independientemente del grado de exención de su abad, el proyecto de los Téllez Girón magnificaba el potencial de la casa señorial. En primer lugar, porque reunía en un mismo estado señorial toda la tipología fundacional de máximo prestigio en la Castilla moderna: capellanías magnas, conventos, colegios, hospitales, universidades y abadías seculares. Más aún, la villa de Osuna se constituía así en una plataforma bien integrada bajo control de la casa señorial, capaz de ofrecer no sólo simples capellanías, sino beneficios de mayor estatus y aun dignidades gracias al derecho de presentación⁴⁵. Capellanías, raciones, canonjías y dignidades que permitirían crear, junto con las becas del colegio mayor, las cátedras, los cargos universitarios, etc. una cantera de recursos antidorales graduables y una red clientelar interconectada. Observando los currícula de los abades, por ejemplo, se detecta a menudo el ascenso desde otra dignidad, a ésta desde una canonjía, una ración previa, la designación como catedrático, la presentación a una capellanía o el desempeño de algún oficio...

⁴⁴ Al asumir el abad la antigua vicaría de Osuna quedó con la competencia de ese cargo de entender en pleitos civiles, criminales y de fuero mixto hasta cierta cuantía. AHNOB, Osuna, caja 42, doc. 52.

⁴⁵ Tal privilegio no siempre había sido en fechas previas un elemento indiscutible e indisolublemente asociado a este tipo de inversiones nobiliarias. Baste citar un caso temprano y tan problemático en sus inicios como el de la elevación en 1459 de la parroquia de Belmonte a colegiata de San Bartolomé, merced al patrocinio económico del poderoso primer marqués de Villena. Quizá para evitar la oposición del cabildo de la catedral conquense, don Juan Pacheco se comprometió en 1460 a no solicitar derecho de presentación u otros privilegios sobre el nuevo cabildo eclesiástico de su villa. Los detalles de esta fundación y su contextualización en la lucha de poder en la Castilla del momento han sido expuestos en el artículo de AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos, "Iglesia y poder en el marquesado de Villena. Los orígenes de la Colegiata de Belmonte", *Hispania Sacra*, LX/121 (2008), pp. 95-130.

El control sobre la élite eclesiástica local parece haber sido total *a priori*. Entre los abades del siglo XVII, por ejemplo, podemos identificar a vasallos, criados o clientes de la casa. Es el caso del licenciado vitoriano Diego de Salvatierra, que tomó posesión en 1609 por poderes como abad de Osuna y sería nombrado asimismo abad de San Pedro de Sforza en Sicilia, reino gobernado por el tercer duque desde 1610. Le siguió don Juan de Luna, chantre antes que abad y miembro de una familia de servidores del duque en su villa de Morón⁴⁶. A su muerte en 1645 le sucedió por dos años el entonces chantre de la colegiata, don Antonio de Espinosa, natural de la propia villa de Osuna. También lo era el tesorero del cabildo don Diego Antonio de Tejada, que fue presentado a la abadía en 1647... es apenas un puñado de ejemplos ilustrativo, a falta de un análisis prosopográfico.

Más allá del aspecto clientelar, gracias a la elevación a abadía secular, el culto divino pasaba a ser superior al de todos los lugares tanto de su entorno territorial como de la esfera de otros estados señoriales en la percepción de su magnificencia y, por extensión, la de la casa que lo patrocinaba. Con orgullo o un punto de descarada exageración, un vecino declaraba en el siglo XVII que, gracias a la iglesia colegial y a las fundaciones ducales, no había corte ni culto semejante a Osuna, “con la única excepción de la corte y villa de Madrid”. En palabras del abad don José de Tejada:

“la abadía de Osuna, bien meditadas las circunstancias y preeminencias con que fue erigida, según el tenor de la bula, no puede menos de mirarse como una prelación independiente desde su origen del diocesano, con una excensión actiba [...]. Lo único que puede decirse contra esta doctrina es que el abad de Osuna no tiene pueblo, mas esta es una objeción frívola y despreciable. Le basta el ámbito de su Yglesia, el cabildo, sus ministros y dependientes, que en cierto modo puede llamarse una especie de territorio dentro del qual el abad pone en práctica todas las funciones de su prelación”⁴⁷.

Lo cierto era que sí había un escalón más al que aspirar: la ya mencionada jurisdicción omnimoda o cuasi episcopal. La abadía de Osuna jamás la obtuvo ni la casa parece haberlo solicitado (hasta donde la documentación localizada me deja ver). Esto pudo ser por estimar excesivas las dificultades que solía comportar, o por el riesgo para la reputación que implicaba fracasar en el intento⁴⁸. O bien, sencillamente, un modelo fundacional tan diversificado reducía la necesidad de semejante empeño como era la creación de todo un territorio exento, por más honor que se dibujara en el horizonte. Además, en 1586 la Santa Sede concedió la *infulatio* al abad de Osuna, sin mayorar su jurisdicción, con lo que desde ese momento pudo usar mitra, báculo y demás signos de la dignidad episcopal⁴⁹.

En los reinos de Andalucía, solo el conde-duque de Olivares logró la más cercana equiparación posible al poder regio en lo que a patronato eclesiástico en su época respecta. Emulaba el precedente inmediato sentado por el valido de Felipe III, que por partida doble había visto eximido tanto el estado señorial de Uceda como el de Lerma desde principios del siglo XVII. Las parroquias de las villas de Olivares, Heliche, Camas, Albaida del Aljarafe, Salteras, Tomares, Castilleja de la Cuesta y Castilleja de Guzmán fueron enajenadas de la jurisdicción del arzobispo

⁴⁶ Hijo del licenciado Juan de Luna, sobrino carnal de don Pedro de Luna, vicario de Morón y provisor diocesano de Sevilla, sobrino del regidor y rico mercader Juan de Osuna, sobrino nieto del alcalde Sancho García Lobato y bisnieto del alcalde perpetuo y regidor de Morón Gonzalo Sánchez Tenorio. Me remito al estudio publicado por MARTÍN HUMANES, José María, “Quién es quién en Morón de la Frontera a inicios del s. XVI: la Casa de Osuna y sus hombres en la villa (I)”, *Historia y Genealogía*, 9 (2019), pp. 196-236.

⁴⁷ AHNOB, Osuna, caja 42, doc. 52, ff. 447v-448r.

⁴⁸ Ante la posibilidad de ver fracasado su proyecto de elevación de su abadía de Escalona a territorio *nullius dioecesis*, el marqués de Villena hablaba del “estrecho en que me he puesto”, y se quejaba no sólo del gasto de su hacienda, sino de la pérdida de “tanta reputación”, “contrastando públicamente y desfavoreciendo mi razón, que es caso jamás sucedido a ninguno de quantos <en estos reynos> han conseguido semejantes gracias, y porque no es justo que aviéndomela hecho Vuestra Santidad con intención de remunerar por este camino los <señalados> servicios que yo y mi casa emos hecho a la Iglesia, se conbierta esta recompensa en manifiesto daño y inquietud mía y de mis subcesores y en tanta costa de hacienda como se me <va siguiendo> y seguirá cada día con un perpetuo seminario de pleytos”. AHNOB, Frías, caja 748, doc. 18.

⁴⁹ Ello no fue óbice para que se observara al detalle el avance a lo largo del siglo XVII de los proyectos de otras casas nobiliarias. Por poner apenas un ejemplo, el archivo ducal de Osuna conserva copias de toda la documentación necesaria para mantenerse al tanto de la vecina colegiata de Olivares: sus bulas, ejecutoriales, cartas, estatutos, privilegios obtenidos y otros documentos convenientemente anotados para su posible instrumentalización. AHNOB, Osuna, caja 40, docs. 25-27.

de Sevilla, *per se* una importante demostración de poder, pues no se trataba de un prelado cualquiera. Don Gaspar de Guzmán transformó así su condado en un territorio *nullius dioecesis* bajo su patronato, al menos sobre el papel. Los pleitos con la curia arzobispal sevillana se prolongaron durante décadas, impidiendo a los abades de Santa María de las Nieves ejercer de manera efectiva su poder (provisiones, cobro de diezmos, imposición de órdenes menores...) más allá de los límites de la propia villa de Olivares.

Engrandecía con ello simbólicamente su casa, sin duda. ¿Incrementaba su capacidad retributiva como patrón por encima de la del vecino duque de Osuna? No creo que lo hiciera de manera significativa en un sentido cuantitativo. Tengamos en cuenta además que se optó por la integración de la capellanía magna fundada en 1590⁵⁰. No obstante, sí es significativo un mayor porcentaje de dignidades con vínculos en el entorno cortesano e incluso relaciones clientelares con otros potentados del reino, ejemplos de ello son los abades de la Calle, Navarro o Rico Villarreal. También pudo haber una mayor proyección posterior en sus carreras o las de sus parientes directos en comparación con el caso ursoense, con varios obispos documentados. Sea como fuere, hablamos de recursos de amplia repercusión, pues, aunque beneficios ligados a la villa de Olivares, la cantera de beneficiarios no se limitó a los naturales de ese estado señorial, sino que se abrió al conjunto de los vasallos, servidores, hechuras y clientes cortesanos del valido y de sus sucesores.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Las fundaciones señoriales de iglesias colegiales bajo patronato laical en los reinos de Andalucía se enmarcan en un proceso mayor que afectó a toda la España moderna. La región bética recoge por sí sola ejemplos representativos de cada una de las fases del proceso, como he apuntado.

Ese proceso pasó por diferentes etapas de las que poco sabemos todavía. Tuvo sus precedentes y ensayos en la segunda mitad del siglo XV, pero su verdadero desarrollo vendría más adelante. Los proyectos fundacionales parecen acumularse en momentos muy específicos, motivados por un conjunto de factores que aún se nos escapa (el contexto curial, socioeconómico, político...). Varios se dan entre los años 1530 y 1560, pero la etapa de auge llegaría una centuria más tarde, acumulándose un notable número de proyectos en las décadas de 1600 y de 1620.

¿Fue la emulación entre casas de la nobleza titulada uno de esos factores? *A priori*, se diría que sí. En 1604 se erigió canónicamente la colegiata de Ampudia, en 1606 la de Lerma, en 1608 la de Escalona, en 1609 la de Zafra, en 1610 se reformulan las constituciones de la colegiata de Pastrana (fracasado ya el proyecto de exención de la segunda mitad del XVI), en 1622 la de Barajas, en 1623 la de Olivares... El fenómeno acabaría en los años de 1690-1700. Para ir más allá de la hipótesis que aquí queda apuntada, habremos de llevar a cabo un estudio comparativo no ya con otras fundaciones nobiliarias de fuera del territorio en que hemos centrado la atención, Andalucía, hacia el conjunto de España o al ámbito ibérico, sino también con cuantos proyectos fallidos logremos documentar. En este sentido, será asimismo interesante valorar a través del análisis cuantitativo la significación económica de estas inversiones, comparándolas entre sí, pero también ponderándolas dentro del más amplio fenómeno que podríamos denominar inflación espiritualizadora, si fue tal cosa, como en principio parece, y cuáles fueron en tal caso sus consecuencias socioculturales.

Desde la mirada del análisis social, dos facetas se presentan como interesantes líneas de investigación a medio plazo, líneas que en este artículo deseaba pergeñar, siquiera para sentar un punto de partida para la discusión con base en una investigación empírica aún en pleno desarrollo.

La primera de ellas es el examen de los objetivos y las consecuencias de estos proyectos señoriales en relación con el proceso de construcción de la casa nobiliaria y el aumento de su prestigio. Arriba señalé la idea de que estas fundaciones excepcionales pudieron utilizarse para

⁵⁰ Sobre la fundación y estructura capitular me remito a las primeras páginas de la obra de AMORES MARTÍNEZ, Francisco, *La Colegiata de Olivares*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 2001.

cimentar la construcción de la casa (algo que parece bastante evidente) y, lo más interesante en mi opinión, cómo pudieron resultar en ese período, sobre todo en el siglo XVII, de mayor interés a casas distintas a las que ocupaban la primerísima fila de la alta nobleza, a ramas secundarias, a títulos recién estrenados... para su elevación y afianzamiento en esa primera fila. Sin duda, en el ámbito de la inversión en lo religioso, no hubo nada equiparable a ser patrono de un abad mitrado y un cabildo, señor de un enclave eclesiástico, cuando no de casi una diócesis. Eso es algo que creo que hemos pasado por alto hasta ahora.

La segunda, es la incidencia de estas inversiones en el incremento cuantitativo y cualitativo de los recursos antidorales disponibles en la red clientelar de los fundadores y sus cortes señoriales. Pensemos por ejemplo en la diferencia entre ofrecer capellanías a criados y hechuras u ofrecerles canonjías y dignidades eclesiásticas, piezas que tan solo por su estatus en la jerarquía eclesiástica cobraban, independientemente de su dotación económica, un enorme atractivo. ¿Influyó eso en el perfil social de estos cabildos? Más allá de las reflexiones e hipótesis aquí vertidas, la respuesta a esta y otras cuestiones pasa, como es lógico, por un estudio prosopográfico y comparado de estas corporaciones que escapa a las parcas ambiciones de este trabajo.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMORES MARTÍNEZ, Francisco, *La Colegiata de Olivares*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 2001.
- ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1987.
- ATIENZA LÓPEZ, Ángela, *Tiempos de conventos*, Madrid, Marcial Pons, 2008.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos, "Iglesia y poder en el marquesado de Villena. Los orígenes de la Colegiata de Belmonte", *Hispania Sacra*, LX/121 (2008), pp. 95-130.
- AZCONA, Tarsicio de, "El privilegio de presentación de obispos en España concedido por tres papas al emperador Carlos V (1523-1536)", *Anuario de Historia de la Iglesia*, 26 (2017), pp. 185-215.
- BANDA Y VARGAS, Antonio de la, *La Colegiata de Osuna*, Sevilla, Publicaciones de la Caja de San Fernando, 1995.
- CROCHE DE ACUÑA, Francisco, *La Colegiata de Zafra (1609-1851). Crónica de luces y sombras*, Zafra, Grafisur, 1984.
- DÍAZ ÁLVAREZ, Juan, "Nobleza y honor: el patronato eclesiástico de la casa de Toreno en la Asturias del Antiguo Régimen", *Hispania Sacra*, LXIX/140 (2017), pp. 579-595.
- DÍAZ RODRÍGUEZ, Antonio J., "Abad y señor de Rute. Don Juan de Córdoba y la repoblación de la *banda morisca cordobesa*", en María Amparo López Arandia (ed.), *Ciudades y fronteras. Una mirada interdisciplinar al mundo urbano (ss. XII-XXI)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2014, pp. 99-118.
- DÍAZ RODRÍGUEZ, Antonio J., "La presencia judeoconversa en el clero diocesano cordobés (1440-1690)", en Enrique Soria Mesa (ed.), *La ciudad y sus legados históricos: Córdoba judía*, Córdoba, Real Academia de Córdoba, 2019, pp. 109-145.
- DÍAZ RODRÍGUEZ, Antonio J. "La gracia, la sangre y el dinero: el clero capitular andaluz entre los años 1550 y 1750", en Emilio Callado Estela (ed.), *Gloria, alabanza y poder. Cabildos catedrales hispánicos en la Época Moderna*, Madrid, Sílex, 2021, pp. 229-275.
- FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi, *Felipe II y el clero secular. La aplicación del concilio de Trento*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.
- FUERTES DE GILBERT ROJO, Manuel, "La insigne colegiata de Rubielos de Mora y sus patronos", *Emblemata: revista aragonesa de emblemática*, 26 (2020), pp. 249-271.
- GÓMEZ MARÍN, Rafael, *Colegiata de Antequera. De Santa María a San Sebastián (1503-1692)*, Córdoba, Cajasur, 1995.

- GÓMEZ MENOR, J., *El linaje familiar de Santa Teresa y de San Juan de la Cruz: sus parientes toledanos*, Toledo, Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, 1970.
- HERRERA GARCÍA, Antonio, *El siglo de don Pedro de Guzmán. La villa de Olivares, los condes y el condado en el siglo XVI*, Sevilla, Excma. Diputación de Sevilla-Excma. Ayuntamiento de Olivares, 2003.
- LORITE CRUZ, Pablo Jesús, “Las colegiatas de Andalucía ante el Concordato de 1851”, *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 9 (2019), pp. 327-354.
- LORITE CRUZ, Pablo Jesús, *La Colegiata de Castellar. Aproximación tipológica*, s.l., Ayuntamiento de Castellar, 2017.
- MARTÍN HUMANES, José María, “Quién es quién en Morón de la Frontera a inicios del s. XVI: la Casa de Osuna y sus hombres en la villa (I)”, *Historia y Genealogía*, 9 (2019), pp. 196-236.
- MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Francisco, “Un ejemplo de estrategia familiar dentro de la Iglesia: los Rojas y Sandoval y el deanato de la catedral de Jaén en el siglo XVI”, *Historia y Genealogía*, 6 (2016), pp. 97-121.
- PRIETO GORDILLO, Juan, “Juan Bautista Navarro. Tercer Abad de Olivares”, en José Antonio Fíler Rodríguez (coord.), *Actas VII Jornadas de Historia sobre la Provincia de Sevilla. El Aljarafe Barroco*, Sevilla, Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales, 2010, pp. 185-210.
- PRIETO GORDILLO, Juan, “Francisco de la Calle Almansa, segundo abad de Olivares”, *Annuarium Sancti Iacobi*, 4 (2015), pp. 149-162.
- RODRÍGUEZ-BUZÓN CALLE, Manuel, *La Colegiata de Osuna*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 2012.
- SARMIENTO PÉREZ, José, “La reforma benefical en la colegiata de Zafrá (1770-1851)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie V. Historia Contemporánea*, 14 (2001), pp. 73-125.
- SORIA MESA, Enrique, “Las capellanías en la Castilla moderna: familia y ascenso social”, en Antonio Irigoyen López y Antonio M. Pérez Ortiz (eds.), *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002, pp. 135-148.
- VALENCIA RODRÍGUEZ, Juan Manuel, *El poder señorial en la Edad Moderna: la Casa de Feria (siglos XVI y XVII)*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2010, tomo II, pp. 909-916.
- VIANA, Antonio, “La doctrina postridentina sobre el territorio separado, *nullius dioecesis*”, *Ius Canonicum*, 42/83 (2002), pp. 41-82.